

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 199-2017 CESIÓN MERLUZA SUR XII REGIÓN  
ARTESANAL- INDUSTRIAL (DERIS S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**23 NOV. 2017**

VALPARAISO,

R. EX. N° **3939**

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES (Flota Cruz de Froward) mediante C.I. SUBPESCA N° 13376-2017, y por el armador DERIS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) N° 393/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, C.I. SUBPESCA N° 12.589-2017 y por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 199-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011 y N° 1076 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3120 y N° 3175, ambas de 2014; N° 4126 y N° 4181, ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur en la XII Región, por áreas.

3.- Que armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES (Flota Cruz de Froward), sometida al mencionado régimen de administración, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 12.000 kilogramos de Merluza del sur, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4181 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería norte exterior, por tratarse de una misma unidad poblacional.

6.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la solicitud de cesión de **12.000 kilogramos de Merluza del Sur**, presentada por armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES (Flota Cruz de Froward), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliada en Avenida Carlos Ibáñez del Campo s/n, kilómetro 5 1/2 Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **12.000 kilogramos de Merluza del sur** de la cuota distribuida al Área PUERTO NATALES, mediante Resolución Exenta N° 4181 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior, la cuota de Merluza del sur correspondiente a DERIS S.A., para el presente año calendario, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., autorizada mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

<b>FLOTA</b>	<b>EMBARCACION</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>NOMBRE TRIPULANTE</b>	<b>RUT TRIPULANTE</b>
Cruz de Froward	HURACAN II	NAT-978	Luis Huinao Vargas	12159500-1
			Juan Huinao Vargas	13610624-4

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la XII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al ÁREA PUERTO NATALES.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada DERIS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
BERAZA LUCE MATORANA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

con MJA  
CGS/MJG

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA